



Auto No. C-450

Victoria, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO - Servidumbre
Radicado No.: **2022-00053-00**
Demandantes: EDILSON CASTRILLÓN BETANCUR Y
YISED BARCO MARÍN, en representación de su hija menor
A.M.C.B
JORGE EDISÓN CASTRILLÓN BARCO
YULIETH ALEJANDRA MORENO BARCO
LEIDY YINNETH MORENO BARCO
Demandado: LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-424 del 02 de junio de 2022, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio se ordenó correr el traslado al demandado LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES, quien se notificó por emplazamiento, a quien se le designó curadora ad-litem, quien contestó el día 26 de mayo de 2023, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

2. El control de legalidad.

En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

- 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
- 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia, y
- 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documentales.

N	DOCUMENTOS
1	Certificado de libertad y tradición de inmueble dominante con matrícula inmobiliaria No. 106-9208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.
2	- Certificado de libertad y tradición de inmueble sirviente con matrícula inmobiliaria No. 106-9209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada – Caldas.
3	- Registro civil de nacimiento de la menor Ana María Castrillón Barco, para demostrar el parentesco con sus padres.
4	- La prueba pericial sobre la constitución de la servidumbre y el valor de la indemnización o restitución.
5	Recibo de impuesto predial unificado del predio sirviente.
6	Avaluó catastral expedido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) del predio sirviente.

2.1.2 Testimonial

N	TESTIGOS	
1	JHON JAIRO OSPINA	C.C. No. 16.161.677
2	OMAIRO OSPINA RAMÍREZ	C.C. No. 79.251.179
3	CARMEN SEPÚLVEDA	C.C. No. 51.663.032

2.1.3 Perito que realizó la prueba pericial aportada en la demanda

1	NORBERTO RODRÍGUEZ	
---	--------------------	--

2.1.4 Interrogatorio de parte

1	LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES	C.C. No. 16.160.481
---	----------------------------------	---------------------

2.1.5 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre los el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del inciso 2 del artículo 376 del CGP.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día **07** de **SEPTIEMBRE** de **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** para su práctica.

2.2 DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES, a través de curadora ad-litem:**2.2.1 Interrogatorio de parte**

1	EDILSON CASTRILLÓN BETANCUR	C.C. 15.991.102
2	YINED BARCO MARÍN	C.C. 52.172.201
3	AMCB (menor)	
4	JORGE EDISON CASTRILLÓN BARCO	C.C. 1.002.799.647
5	YULIETH ALEJANDRA MORENO BARCO	C.C. 1.020.445.663
6	LEIDY YINNETH MORENO BARCO	C.C. 1.020.433.346

2.3 DE OFICIO**2.3.1 Interrogatorio de parte**

1	EDILSON CASTRILLÓN BETANCUR	C.C. 15.991.102
2	YINED BARCO MARÍN	C.C. 52.172.201
3	AMCB (menor)	
4	JORGE EDISON CASTRILLÓN BARCO	C.C. 1.002.799.647
5	YULIETH ALEJANDRA MORENO BARCO	C.C. 1.020.445.663
6	LEIDY YINNETH MORENO BARCO	C.C. 1.020.433.346
7	LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES	C.C. 16.160.481

3. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

3.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

3.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

3.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

3.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

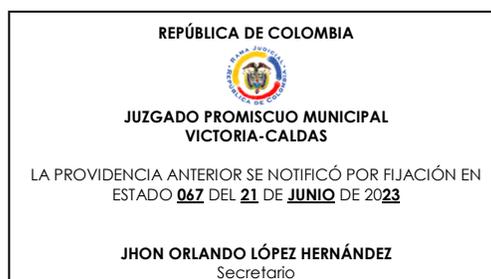
4. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos (de decretarse), como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos (de haberse decretado), para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b970cf743f8fb39c21270704792396ae9ad779351bcb6837ceddd12278dadd2e**

Documento generado en 20/06/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>